

Florencia – Caquetá

28 de agosto de 2026

Señor:
JOSÉ ALEJANDRO VALENCIA VALENCIA
Gerente LA PREVISORA S.A. COMPAÑIA DE SEGUROS
Sucursal Florencia

REFERENCIA: Respuesta observaciones al pliego de condiciones definitivo del proceso de Selección Abreviada de Menor cuantía No. DC-GE-SAMC-023-2026, cuyo objeto es: “ADQUISICIÓN DE PÓLIZAS DE LOS VEHICULOS DE PROPIEDAD DE LA GOBERNACIÓN DEL CAQUETA O QUE SE ENCUENTREN BAJO SU RESPONSABILIDAD, TENENCIA, CONTROL O CUSTODIA, ASÍ COMO LOS VEHÍCULOS DONADOS, EN COMODATO, ARRIENDO, ADMINISTRACIÓN Y POR LOS QUE SEA O LLEGARE A SER RESPONSABLE LEGALMENTE”.

Que, dentro del término estipulado para presentar observaciones al proyecto de pliego de condiciones, los posibles proponentes realizaron las siguientes observaciones:

- 1. AMPARO AUTOMÁTICO DE NUEVOS ACCESORIOS Y EQUIPOS – ANEXO DE CONDICIONES TÉCNICAS ADICIONALES: De manera respetuosa se indica que la entidad aceptó nuestra observación y ajustó la descripción del amparo mencionado en el anexo de condiciones técnicas obligatorias, pero en el anexo de condiciones técnicas adicionales no generó el ajuste de este amparo para el proceso de mejora tal y como extraigo a continuación:

Anexo de condiciones técnicas obligatorias:

AMPARO AUTOMÁTICO DE NUEVOS ACCESORIOS Y EQUIPOS	Queda entendido, convenido y aceptado que en el evento de que el asegurado adquiera o reciba a cualquier título accesorios y equipos de cualquier clase, sobre los cuales éste tuviere interés asegurable; las coberturas y amparos adicionales de ésta póliza se extenderán automáticamente a dichos bienes hasta por un límite del 20% del valor del vehículo y por un periodo de 30 días. El asegurado está obligado a dar aviso a la Compañía dentro de los 30 días siguientes a la fecha de conocimiento de los nuevos bienes. La prima adicional se liquidará con base en las tasas contratadas. Si vencido este plazo no se ha informado a la Compañía, cesará el amparo. Ampliación del radio de operaciones para el amparo en los países del Pacto Andino. “Límite del 10% para el caso de las motocicletas”.
--	---

Anexo de condiciones técnicas adicionales:

AMPARO AUTOMÁTICO DE NUEVOS ACCESORIOS Y EQUIPOS	Queda entendido, convenido y aceptado que en el evento de que el asegurado adquiera o reciba a cualquier título accesorios y equipos de cualquier clase, sobre los cuales éste tuviere interés asegurable; las coberturas y amparos adicionales de ésta póliza se extenderán automáticamente a dichos bienes hasta por un límite del 20% del valor del vehículo y por un periodo de 30 días. El asegurado está obligado a dar aviso a la Compañía dentro de los 30 días siguientes a la fecha de conocimiento de los nuevos bienes. La prima adicional se liquidará con base en las tasas contratadas. Si vencido este plazo no se ha informado a la Compañía, cesará el amparo. Ampliación del radio de operaciones para el amparo en los países del Pacto Andino.
--	---

Por lo anterior y con el objetivo de evitar confusiones al momento de evaluar, se solicita aclarar en respuesta que la redacción del amparo en el anexo de condiciones técnicas adicionales corresponde al indicado en el anexo de condiciones técnicas obligatorias o en su defecto ajustarlo en las adicionales.

RESPUESTA No.1: de acuerdo a la observación recibida por el proponente y con el fin de evitar confusiones a los proponentes y en la aceptación de las condiciones técnicas a

evaluar por la Entidad, se acepta la observación y se publica el Anexo 3 CONDICIONES TECNICAS ADICIONALES AUTOS 2026, con el ajuste realizado.

2. **NUMERAL 7.2 CERTIFICACIÓN DE PAGOS DE SEGURIDAD SOCIAL Y APORTES LEGALES – PÁGINA 34 – ACLARACIÓN FORMATO PUBLICADO:** De manera respetuosa, se solicita a la Entidad aclarar y permitir que la certificación de los Pagos de Seguridad Social y Aportes Legales pueda ser presentado en formato libre, debidamente suscrito por el representante legal o el revisor fiscal, según corresponda, siempre que el mismo contenga la totalidad de la información exigida en el pliego de condiciones y los soportes que resulten aplicables.

Lo anterior, en atención a que, conforme a lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, la acreditación del cumplimiento de las obligaciones en materia de seguridad social y aportes parafiscales se realiza mediante certificación expedida por el revisor fiscal o el representante legal, sin que la norma establezca la obligatoriedad de un formato específico para su validez.

En este sentido, lo relevante para efectos de la verificación es la acreditación material del cumplimiento de la obligación, esto es, que la certificación contenga información completa, veraz y verificable, y no la forma en la que se presenta. En consecuencia, la exigencia de un formato rígido constituye una formalidad innecesaria que no aporta valor sustancial al proceso y puede generar riesgos de rechazo o no habilitación por aspectos meramente formales.

Adicionalmente, permitir la presentación en formato libre, bajo la condición de que se incluya la misma información exigida por la Entidad y los respectivos soportes, garantiza el cumplimiento del requisito en condiciones equivalentes, sin afectar la facultad de verificación por parte de la Entidad ni disminuir el estándar de exigencia.

Este enfoque resulta acorde con los principios de economía, transparencia y selección objetiva previstos en la Ley 80 de 1993, al evitar la imposición de cargas formales innecesarias y asegurar que la evaluación se concentre en el cumplimiento sustancial del requisito.

En consecuencia, se solicita a la Entidad autorizar expresamente la presentación del Formato N° 8 en formato libre, siempre que se cumpla

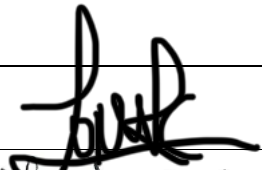
integralmente con la información y soportes exigidos, garantizando así condiciones de participación más amplias sin afectar la verificación del requisito.

De manera subsidiaria, en caso de que la Entidad considere indispensable el uso de un formato específico, se solicita que el mismo sea publicado oportunamente dentro de los documentos del proceso, con el fin de garantizar claridad, uniformidad y condiciones iguales para todos los oferentes.

RESPUESTA OBSERVACION No.2: La Entidad se acoge favorablemente la observación presentada. En consecuencia, se permitirá que la certificación de los Pagos de Seguridad Social y Aportes Legales sea presentada en formato libre, debidamente suscrita por el representante legal o por el revisor fiscal, según corresponda.

No obstante, el documento deberá contener la totalidad de la información exigida en el pliego de condiciones, así como los soportes que resulten aplicables, de conformidad con los requisitos establecidos para acreditar el cumplimiento de las obligaciones correspondientes.

Atentamente,

LAURA RIVERA CEDEÑO	Contratista No. 202600000599- PARTE JURIDICA	
RDC SEGUROS LTDA R.L YUDY LOSADA LOPEZ	Contrato de Intermediario de Seguros No. 202300000433- PARTE TÉCNICA Y FINANCIERA	